

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 19 de enero de 2021, sin que la parte interesada la subsanara en el término legal indicado. Sírvase proveer.

Palmira, 25 de enero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 79
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la parte actora no subsana la demanda en el término legal indicado, se rechazará la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZARLA.
- 2º. Ordenar la entrega de los anexos aportados sin necesidad de desglose.
- 3º. Archivarla, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



MARITZA OSORIO PEDROZA

os

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 14 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 26 de enero de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

RAD. 76-520-3110-002-2020-00391-00
REVISION DE ALIMENTOS -AUMENTO
Dte. SANDRA LILIANA MARTINEZ ESCOBAR
Ddo. HULBER MENESES GALLARDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e94b871e4c15acd10a696b26b4e82e0de66b56da3d76b24bf1b7a212d88f17

12

Documento generado en 25/01/2021 10:11:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**